

Revista de la Asociación Dental Mexicana

Volumen
Volume **44**

Número
Number **4**

Enero-Marzo
January-March **1999**

Artículo:

Cumplir con la legislación sanitaria
ofrece calidad y seguridad ¿Tú lo
haces?

Derechos reservados, Copyright © 1999:
Asociación Dental Mexicana, AC

Otras secciones de este sitio:

- ☞ Índice de este número
- ☞ Más revistas
- ☞ Búsqueda

Others sections in this web site:

- ☞ *Contents of this number*
- ☞ *More journals*
- ☞ *Search*



Edigraphic.com

Cumplir con la legislación sanitaria ofrece calidad y seguridad ¿Tú lo haces?

Dra. Ma. Elena Llarena del Rosario,* Dr. Ricardo Landa Reyes,** Dr. Ariel Espinosa Carbajal***

* Odontopediatra Asesora de la ADDF. y Directora del Área Odontológica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).

** Médico Especialista en Planeación de Servicios de Salud y Subdirector Médico de la Región Sureste de la CONAMED.

*** Cirujano Dentista, Asesor Técnico y Evaluador del Área Odontológica de la CONAMED.

Resumen

En la práctica, pocos son los consultorios dentales particulares que superan con éxito la supervisión de las instancias sanitarias; sin embargo creemos que nadie desea estar fuera de la ley o pasar un mal rato, en el caso de que se presente alguna verificación sanitaria, o sea citado por alguna queja sobre la prestación de servicios odontológicos.

Palabras clave: Verificación, servicios.

Abstract

Very few private dental offices successfully pass the government sanitary regulations, however, is believed that no one wishes to be out of the law or have a bad moment. In the event of a sanitary verification, or requested subpoena because complaints for dental services rendered.

Key words: *Verifications, services.*

Introducción

Si hablamos de calidad de la atención médica, la mayoría de la gente se imagina alguna técnica nueva qué aplicar a los pacientes, sin embargo, la calidad en los servicios odontológicos es toda una filosofía de vida que comienza por nuestra actitud, la dinámica del consultorio y el compromiso de conocer y cumplir con los derechos y obligaciones englobados en el marco jurídico establecido por la Ley General de Salud, las normas oficiales existentes, así como en el interés por dar respuesta a las actuales necesidades de salud de la población.

Los tiempos modernos, la masificación de la atención médica y la mercadotecnia han provocado, entre otras cosas, que la práctica médica odontológica tanto privada como institucional gane mucho en cantidad e inversamente pierda en calidad y calidez.

Por lo anterior, creemos de interés informar a los compañeros odontólogos, sobre los estándares de calidad y la legislación sanitaria, que rigen la actuación en el ejercicio de la odontología y subrayar los puntos relevantes que debemos conocer y aplicar en nuestro diario quehacer.

Estándares de calidad

La población pide mejorar la relación médico-paciente por lo que es indispensable garantizar la calidad de la

atención odontológica, en base a la confianza, integridad, respeto, humanidad, actualización y correcta utilización de las diversas especialidades odontológicas, otorgando así atención de alto nivel científico y humano.

Debemos respetarnos y respetar a los pacientes brindando únicamente los servicios para los cuales estamos especializados y acreditados académicamente, por lo que debemos obtener la certificación de nuestros consejos o asociaciones.

Dentro de los estándares de calidad destacan cuatro puntos que no debemos perder de vista al prestar un servicio de salud:

Excelencia profesional. Se obtiene a través de la capacitación y educación continua y con el compromiso de ser mejores en nuestra profesión cada día.

Uso eficiente de los recursos. Significa utilizar en todos los pacientes, los mejores materiales dentales con la tecnología de punta existente, contar con un buen abasto y suministro y que el equipo de salud del consultorio haga una correcta utilización y optimización de los mismos.

Mínimo de riesgos para el paciente. Considerar los principios científicos y éticos que orientan la práctica odontológica hacia diagnósticos y tratamientos precisos y certeros; explicando al paciente claramente hasta donde podemos garantizar los resultados sin crear falsas expectativas.

Alto grado de satisfacción

Es un componente que permite retroalimentar tanto al paciente como al prestador del servicio, puesto que los dos deben sentir que están dando o recibiendo un buen servicio; si por alguna causa no se obtiene, significa que la calidad de la atención no se está desarrollando correctamente.

Impacto final en la salud

Es el objetivo fundamental de todos los que ejercemos una carrera donde se presta un servicio de salud. «Mejorar la salud de la población debe ser nuestra guía».

Legislación sanitaria

Resulta primordial *observar* lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente, de ahí al interés de hacer una breve revisión de los puntos más relevantes que debemos conocer antes de prestar un servicio de salud en la práctica privada.

Ley General de Salud

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene todo mexicano en los términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos «*toda persona tiene derecho a la protección de la salud*». Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Los servicios de salud públicos son los que se brindan a la población derechohabientes de instituciones de seguridad social, o de servicios sociales.

Los servicios de salud privados son aquellos que prestan personas físicas o morales en las condiciones en que se convengan con los usuarios y sujetos a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles.

Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimiento de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.

De lo anterior se desprende la obligación de tramitar el *aviso de apertura o de funcionamiento* (en lugar de la licencia sanitaria), como lo establece el *acuerdo secretarial No. 141*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 1997. Los consultorios ubicados dentro de hospitales se amparan con la licencia sanitaria del establecimiento.

La Secretaría de Salud realiza la función de la *vigilancia sanitaria* para los establecimientos de atención médica. A través de las visitas a los consultorios por medio de los verificadores sanitarios. Esta práctica se efectúa de manera aleatoria y en todo el país. Es obligatorio permitir la revisión sanitaria y recibir el acta correspondiente (Art. 233 del Reglamento de la Ley General de Salud).

Los establecimientos en los que se presten servicios de atención odontológica, deberán *contar con un responsable*, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.

Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la odontología se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes (Art. 18 del Reglamento de la Ley General de Salud).

Si en el consultorio prestan sus servicios pasantes, debemos gestionar una *responsiva médica* que será requisitada por la Dirección General de Profesionales de la SEP.

Quienes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán colocar a la vista del público, su título profesional, certificados, diplomas y en general, los documentos correspondientes, que lo acrediten como tal (Art. 23 del Reglamento de la Ley General de Salud).

Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma y certificado, y en su caso, el número de la cédula profesional, iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papeleería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Las recetas médicas deberán tener el nombre del médico, el nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, el número de la cédula profesional, el domicilio del establecimiento y la fecha de su expedición (Art. 64 Reglamento de la Ley General de Salud).

En los consultorios se debe llevar un registro diario de pacientes (Art. 62 Reglamento de la Ley General de Salud).

Según lo establecido en la Ley, nos obliga a guardar un mínimo de *cinco años*, todos y cada uno de los registros de nuestros pacientes en cualquier internamiento o evento quirúrgico, para los demás eventos odontológicos recomendamos guardar el expediente y los registros de los pacientes por *dos años*.

Todo profesional de la salud está obligado a proporcionar (por escrito) al usuario, y en su caso, a los familiares, tutor o responsable legal, información completa sobre el diagnóstico, tratamiento y pronóstico correspondiente (Art. 29 Reglamento de la Ley General de Salud).

En caso de solicitar el paciente la entrega de sus auxiliares de diagnóstico (Rx, modelos de estudio y de trabajo, fotografía, etc.) tenemos obligación de entregarlos, siempre y cuando nos firme un recibo donde conste lo devuelto.

Normas Oficiales Mexicanas

Las modificaciones a la tan controvertida *Norma Oficial Mexicana (NOM)*. Número 013-SSA-2-1994. Para la prevención y control de enfermedades bucales; publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 21 de enero de 1999, por lo que ya entró en vigencia y debemos cumplir con ella.

La norma técnica 52. Para la integración y uso del expediente clínico; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 1986 (esta norma será sustituida por la 168 una vez que sea publicada).

El proyecto de la NOM 168. Para la elaboración, e integración del expediente clínico, publicada en D.O.F., el día 7 de diciembre de 1998 y que tiene por objeto uniformar la actitud y los criterios del personal del sistema nacional de salud, tomando en cuenta que el expediente clínico es el conjunto de documentos en que se identifica al usuario y se registran el estado clínico, los estudios de laboratorio y gabinete, los diagnósticos y el tratamiento que se le proporciona, así como la evolución de su padecimiento.

Comentarios

Sin perder de vista que estamos realizando un acto de prestación de servicios, y que dadas las características de nuestra profesión, estamos obligados a proporcionar resultados, por lo que es necesario que el «contrato de prestación de servicios» básicamente deba contener.

- Historia clínica completa
- Ficha odontológica (específica para cada una de las especialidades)
- Medios auxiliares de diagnóstico
- Diagnóstico
- Plan de tratamiento
- Espectativas de calidad de salud bucal
- Consentimiento informado del paciente
- Resultados (resumen de alta) y entregar con el alta del paciente, resumen clínico indicaciones de cuidado y mantenimiento de sus tratamientos.

Todo lo anterior permitirá que de existir alguna inconformidad por parte del paciente contemos con los elementos mínimos necesarios para establecer y cumplir con los medios de protección, seguridad y resultados, obligatorios para la prestación de servicios médicos, y con lo establecido por las normas oficiales vigentes.

Recuerda que el *desconocimiento de la ley* no te exime de su cumplimiento.

Nota de los autores: Con el fin de continuar comentando con ustedes sobre los temas relevantes que debemos conocer y aplicar en la práctica odontológica diaria para poder cumplir con nuestras obligaciones, este artículo es el primero de una serie para los cuales esperamos sus inquietudes y comentarios a los teléfonos: 54-20-71-47 y FAX 55-39-42-05.

Bibliografía

1. *Ley General de Salud*: Capítulo de la prestación de servicios de salud, capítulo de la prestación de servicios de atención médica, capítulo del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica. Editorial Porrúa 1997.
2. *Acuerdo Secretarial No. 141*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 1997.
3. *Norma Oficial Mexicana Número 013-SSA-2-1994*. Para la prevención y control de enfermedades bucales; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de enero de 1995.
4. *Modificación a la Norma Oficial Mexicana Número 013-SSA-2-1994*, para la prevención y control de enfermedades bucales; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de enero de 1999.
5. *Norma técnica 52*. Para la integración y uso del expediente clínico; publicada en el Diario Oficial de la Federación; el día 20 de agosto de 1986.
6. *Proyecto de la Norma Oficial Mexicana 168*. Para la elaboración, e integración del expediente clínico, publicada en Diario Oficial de la Federación, el día 7 de diciembre de 1998.

Reimpresos:

Dra. Ma. Elena Llarena del Rosario.
Mitla No. 250, Col. Narvarte, México D.F.
C.P. 03020
Tel. 54-20-70-28 Fax. 55-39-42-53